

“ACTA Y ESTATUTO DEL CENTRO DE PADRES”

En Galvarino, 26 de abril de 2019 siendo las 16:12 horas se lleva a efecto una asamblea en con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una asociación denominada "Centro de Padres y apoderados de la Escuela Municipal Gabriela Mistral de Galvarino.

Preside la reunión, la señora Emilia Rosales y actúa como Secretaria la Sra. Paula Contreras

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir el referido reglamento del Centro de Padres, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación Centro General de Padres, los que son leídos en presencia de los asistentes, representantes de apoderados de cada curso, y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO 1 Del nombre, domicilio, objeto, duración

Artículo Primero: Constitúyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "CENTRO DE PADRES de la Escuela Municipal Gabriela Mistral" La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Decreto Supremo N° 565, de 1990, del Ministerio de Educación y de forma supletoria por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será la Comuna de Galvarino, Provincia de Cautín norte, Región Novena .

Artículo Tercero: El Centro de Padres no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: El Centro de Padres, como organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento, tendrá por finalidad u objeto:

- Fomentar la preocupación de padres y apoderados por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.

- Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes.

-Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.

-Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y cursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.

- Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda y participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, la protección y el desarrollo de la niñez y la juventud. –

-Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.

- Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.

-Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinentes.

Artículo 1 Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines que se determinan para tal acción.

Artículo 2: La duración del Centro de Padres será definida y el número de sus participantes de acuerdo al número de matrícula del establecimiento.

TÍTULO II De los miembros

Artículo tercero: Los socios del Centro de Padres podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

Artículo Cuarto: Serán socios activos del Centro de Padres, el padre o la madre, o en su defecto el tutor legal, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

Artículo quinto: Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres. Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo. Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la Institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido.

Artículo sexto: Son socios honorarios, aquellas personas a quienes el Directorio, por sus merecimientos o destacada actuación en favor del establecimiento o del Centro de Padres, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

Artículo séptimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos, atribuciones y obligaciones:

Derechos y atribuciones:

Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación; Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas; Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con 30 días de anticipación a lo menos a la celebración de la Asamblea General.

Obligaciones

-Respetar y cumplir los estatutos, los reglamentos de la escuela y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales.

-Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden.

- Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres.

-Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos del Centro General de Padres.

Artículo Octavo: La calidad de socio activo se pierde:

Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento; Por renuncia escrita presentada al Directorio; Por expulsión decretada en conformidad a la investigación que desarrolle el comité de ética.

Artículo noveno: La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio y por renuncia. La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en favor de el Centro General de Padres durante seis meses.

Artículo Décimo: La Comisión de Ética (también podrá denominarse Tribunal de honor u otra denominación semejante), previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

Amonestación verbal. Amonestación por escrito.

Suspensión: Hasta por 3 meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el presente reglamento.

Transitoriamente, Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

Expulsión basada en las siguientes causales: Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante 3 meses consecutivos, sea por inasistencias o no pago de cuotas extraordinarias.

Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los integrantes o intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas anteriormente.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de 10 días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio

mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

TÍTULO III De las Asambleas Generales

Artículo Décimo primero: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación Centro General de Padres, e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de Junio de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará Cuenta pública, del ejercicio anterior, presentación de propuestas para la formulación del Plan de acción y cambios de estos Estatutos, cuando corresponda.

El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen.

En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo segundo: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias y ordinarias se podrán fijar cuotas extraordinaria conforme a un acuerdo logrado en asamblea.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo tercero: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus Reglamentos; De la disolución de la Asociación; De la fusión con otra Asociación; De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares.

Artículo Décimo Cuarto: Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se notificarán a los padres y apoderados por escrito a través de la dirección del establecimiento. La citación se hará, a lo menos, con 5 días de anticipación a la fecha de la respectiva asamblea y deberá contener la tabla de la reunión.

El Director del establecimiento colaborará con la máxima diligencia, a fin de que las citaciones sean despachadas oportunamente y los padres y apoderados tomen debido conocimiento de ellas.

Artículo Décimo quinto: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas por los asistentes y sus acuerdos y resoluciones serán acatadas y respetadas por los socios inasistentes.

Artículo Décimo sexto: Cada socio apoderado activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.

Artículo Décimo séptimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen, convenientes a sus derechos por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, cargos y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Décimo octavo: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación Centro General de Padres, Secretario, Tesorero y Delegado. En caso de ausencia del presidente dirigirá cualquier integrante de la directiva.

TÍTULO IV Del Directorio

Artículo Décimo noveno: El centro General de Padres, será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Delegado. El Directorio durará 2 años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo

período. Los directivos ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Artículo Vigésimo : El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas se elegirán en Asamblea General Ordinaria , y la Comisión de Etica en asamblea extraordinaria si lo amerita.

De acuerdo a las siguientes normas La directiva se conformará cada 2 años.

Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos presentados en listas.

Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por el asesor de centro de padres o funcionario del establecimiento para colaborar en la confección de votos, y apoderados voluntarios que no sean candidatos. El recuento de votos será público. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo primero: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a 6 meses consecutivos.

Artículo Vigésimo segundo: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en este reglamento. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Vigésimo tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

Dirigir el Centro General de Padres y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella.

Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación.

Citar a Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; crear planes de acción para contribuir con el establecimiento.

Redactar reglamentos necesarios para la Asociación, para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos que estime necesario; Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual.

- 1) Representar al Centro ante la dirección del establecimiento, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el Centro deba vincularse
- 2) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo,
- 3) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos.
- 4) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

Artículo Vigésimo cuarto: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo.

Artículo vigésimo quinto: El Directorio deberá sesionar con la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por los asistentes a reuniones. En caso de empate decidirá el voto de él que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, firmado por todos los miembros que hubieren concurrido a la sesión. El directivo que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

TÍTULO V De la directiva

Artículo Vigésimo sexto: Corresponde especialmente a la directiva Asociación:

Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al presidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en

cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

TÍTULO VI Del Secretario, del Tesorero y del Delegado

Artículo Vigésimo séptimo: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; Vigilar y coordinar que tanto los directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; Calificar los poderes antes de las elecciones; En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por quien designe la Directiva.

Artículo Vigésimo octavo: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

Cobrar las cuotas extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes. En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

Artículo Vigésimo noveno: Podrá existir un delegado, le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

Colaborar en la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución.

TÍTULO VII De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo : En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán (máximo 1 año) en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

Revisar anualmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario deben exhibirle, Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año.

Artículo Trigésimo primero: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TITULO VIII De la Comisión de Ética

Artículo Trigésimo segundo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos en la Asamblea ordinaria o extraordinaria en la forma y con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Los miembros de dicha Comisión durarán en el cargo lo que la investigación amerite.

Artículo Trigésimo tercero: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 5 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Trigésimo cuarto: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de 3 meses.

Artículo Trigésimo quinto: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el presente reglamento.

Artículo Trigésimo sexto: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las Asambleas Generales Extraordinarias en casos calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de el Centro General de Padres. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea aquel para el cual fueron solicitados, a menos que una Asamblea General convocada especialmente al efecto resuelva darle otro destino.

TÍTULO IX De los Delegados de Curso

Artículo Trigésimo Séptimo: En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuará con la denominación de Delegado de Curso, que durará un año en el cargo y podrá ser reelegido. Serán los encargados de organizar y orientar la participación de los padres de su curso, así como de recoger las opiniones y propuestas de éstos, en el cumplimiento de los objetivos del Centro de Padres.

Les corresponderá asimismo, vincular a sus respectivos cursos con la Directiva del Centro de Padres.

TÍTULO X De la Modificación de Estatutos de la Asociación

Artículo Cuadragésimo Octavo: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

Galvarino, 26 de Abril de 2019